



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día dieciocho de mayo del dos mil veintidós, en la sala de juntas Bienestar, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

**Desahogo del Primer punto del Orden del día.** La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

**Desahogo del Segundo punto del Orden del día.** Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** Seguimiento a la orden del Comité de Transparencia respecto a la petición de confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, concerniente a la copia en versión electrónica de los montos de recursos transferidos al gobierno del estado de Tabasco para el uso de la finca las Liliás en el estado de Tabasco dentro del programa Sembrando Vida, del año 2019 al 2021, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 906/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821001211. Lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 103, 137, 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 102, 140, 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes que, en la Quinta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el pasado once de marzo, se analizó y discutió el presente asunto, en el cual se determinó lo siguiente<sup>1</sup>: -----

<sup>1</sup> Se puede consultar a modo de antecedente el acta de la sesión de referencia en la siguiente liga electrónica: <http://www.bienestar.gob.mx/pb/index.php/21-acceso-a-la-informacion>



**"ACUERDO CT/EXT/05/2022/02.** Se **ORDENA** a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural presentar los informes aludidos en el convenio antes mencionado, a efecto de constatar que no se realizó transferencia de recursos públicos a la finca requerida. -----

De igual forma, se **ORDENA** realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en la Unidad de Administración y Finanzas, en la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo y en la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la información solicitada e informar al respecto. -----

(sic)

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia, a través de los oficios número UT/781/2022, UT/782/2022, UT/783/2022 y UT/784/2022, requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, respectivamente, atender la orden del Comité de Transparencia e informar al respecto. -----

Así, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante la atenta nota número 189 Bis, manifestó que, efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Subsecretaría, en la que no se omitió la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, por lo anterior se precisa que no se cuenta con la información para atender la mencionada solicitud de información 330025821001211 la cual refiere: -----

*"Copia en versión electrónica de los montos de recursos transferidos al gobierno del estado de Tabasco para el uso de la Finca las Liliás en el estado de Tabasco dentro del programa Sembrando Vida, lo anterior del año 2019 al año 2021, desglosado por año"*  
(sic)

Toda vez que los recursos fueron transferidos al estado de Tabasco y no existe un antecedente y/o documento que dé cuenta la transferencia de recursos a la Finca Las Liliás, por lo cual el área correspondiente anexa al presente los informes en cumplimiento al ACUERDO CT/EXT/05/2022/02, así como la cuenta por liquidar certificada de la transferencia de recursos. -----

Por su parte, la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, en la misma atenta nota, manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, no se localizó información relativa para dar atención a lo solicitado. -----

3

A





Por otro lado, la Dirección General de Recursos Humanos, en su oficio número 412/DGRH/DRL/001986/2022, a nombre de la Unidad de Administración y Finanzas, manifestó que, conforme al artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, no se tienen atribuciones para realizar transferencias de recursos para programas sociales; no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos, físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos, sin encontrar antecedente alguno. -----

Finalmente, la Dirección General de Programación y Presupuesto, a través del oficio número UAF/DGPP/410/0840/2022, manifestó que, de una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, en el ámbito de las normas presupuestarias, se comenta lo siguiente: -----

Relativo a los informes aludidos en los convenios que menciona la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural para contestar que no se realizó la transferencia de recursos públicos a la finca las Lilas en el estado de Tabasco, dentro del Programa Sembrando Vida, durante los ejercicios fiscales 2019 a 2021, no se localizaron los informes que se mencionan en los convenios específicos de Coordinación en Materia de Reasignación de recursos; sin embargo, a fin de privilegiar el derecho humano de acceso a la información, consagrado en los artículos 3 LFTAIP y 4 de la LGTAIP, se vierten los siguientes argumentos: -----

Se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Dirección General, localizando en formato PDF dos convenios específicos de coordinación en materia de reasignación de recursos, celebrados entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional (ahora Secretaría de Bienestar, representada por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural) y a la Unidad de Administración y Finanzas y el Gobierno del estado de Tabasco representado entre otros, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, Dirección General de la Comisión Estatal Forestal, para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, respectivamente, formalizados los días 12 de agosto de 2019 y 25 de mayo de 2020. -----

Para documentar la reasignación de recursos materia de los mencionados convenios, se generaron dos Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que constituyen los documentos presupuestarios mediante los cuales la Dependencia, a través de las Unidades Responsables, realizaron cargos al Presupuesto de Egresos de la federación para efectos de registro y pago, conforme a los datos que se muestran enseguida: -----

No. CLC	Ejercicio fiscal	Monto del convenio	Monto reasignado	Estatus
24366	2019	Hasta \$21,240,000.00	\$14,868,000.00	Reintegrados
22714	2020	Hasta \$56,732,000.00	\$56,732,000.00	Reasignados



Sin embargo, debe aclararse que en las documentales integradas a las CLC's en cita, no se contienen datos que prueben el pago a terceros (personas físicas o morales), por lo que no se observa el nexo que justifique la transferencia de recursos a la Finca Las Liliás en el estado de Tabasco dentro del Programa Sembrando Vida, durante los ejercicios fiscales 2019 a 2021. -----

En los instrumentos jurídicos citados anteriormente, se estipuló que su objeto era el siguiente: ---

"(...) transferir recursos presupuestarios federales a **'EL GOBIERNO ESTATAL'**, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de producción de planta forestal, con el objeto de llevar a cabo la operación del Programa Federal Sembrando Vida para el Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de atender a los sujetos agrarios que se encuentren en mayor situación de pobreza en el Estado de Tabasco; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen **'EL GOBIERNO ESTATAL'** y el Ejecutivo Federal a través de **'LA SECRETARÍA'**, y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los Proyectos de Producción de 3,116,000 árboles de especies tropicales y rápido crecimiento para el 2019, para la operación del Programa 'SEMBRANDO VIDA', hasta el importe que a continuación se menciona:

PROYECTO	IMPORTE
Producción de 3,116,000 árboles de especies tropicales y rápido crecimiento para el 2019	\$21,240,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$21,240,000.00</b>

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Convenio Específico.

En el ANEXO No. 3 del presente Convenio, denominado EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVEROS FORESTALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS MADERALES, FRUTALES Y DE CULTIVO; Y CON EL FIN DE ESTABLECER LAS METAS Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LAS MISMAS; QUE SUSCRIBREN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO **'EL EJECUTIVO ESTATAL'**, REPRESENTADO POR EL C. JORGE SUAREZ VELA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. CARLOS MIGUEL GARCÍA BOJALIL, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL; Y EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUCESIVO **'LA SECRETARÍA'**, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y





DESARROLLO REGIONAL, JAVIER MA Y RODRÍGUEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ '**LAS PARTES**' (...); formalizado el 12 de agosto de 2019, se observa que en su apartado II. DECLARACIONES numerales 4, que '**EL EJECUTIVO ESTATAL**' es propietario de cuatro inmuebles entre los cuales se encuentra el llamado Vivero Las Liliás.

El apartado **III. OBJETIVO**, indica lo siguiente: Establecer los recursos económicos que deberá transferir '**LA SECRETARÍA**' a '**EL EJECUTIVO ESTATAL**' y el destino de estos, así como la mecánica operativa para la realización de las actividades de producción de planta forestal y frutal.

En el apartado **VI. PROYECTOS, MONTOS Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN**, contiene entre otros los siguientes datos:

A. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DE 4 VIVEROS.

PROYECTO	ACTIVIDAD	COSTO
Adquisición de insumos y producción de planta 2019 y 2019-2020.	Producción de (3,176,000) árboles de especies tropicales y rápido crecimiento para el 2019	\$21,240,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21,240,000.00</b>

DISTRIBUCIÓN GENERAL DE RECURSOS PARA LA PRODUCCIÓN FORESTAL DE (4) VIVEROS FORESTALES, LA PRODUCCIÓN DE ÁRBOLES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTAR/AS CENTRALIZADAS.

VIVERO FORESTAL	PRODUCCIÓN FORESTAL	PRODUCCIÓN FRUTAL 2019	RECURSOS ASIGNADOS
Vivero Estatal Ciudad Industria	1,000,000	-----	\$6,500,000.00
Finca los Pinos	350,000	63,000	\$3,220,000.00
San Pedro	1,300,000	-----	\$8,540,000.00
Las Liliás	350,000	53,000	\$3,070,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,000,000</b>	<b>116,000</b>	<b>\$21,240,000.00</b>



Para el Ejercicio Fiscal 2020 el Convenios Específicos de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos correspondiente, firmado el 25 de mayo de 2020, tuvo el objeto siguiente: -----

*"(...) transferir recursos presupuestarios federales a 'LA ENTIDAD FEDERATIVA', para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de producción de plantas maderables, frutales y de Cultivo, con el objeto de llevar a cabo la operación del PROGRAMA FEDERAL SEMBRANDO VIDA para el Ejercicio Fiscal 2020, con el fin de atender a los sujetos AGRARIOS que se encuentren en mayor situación de pobreza en el Estado de Tabasco; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen 'LA ENTIDAD FEDERATIVA' y el Ejecutivo Federal a través de 'LA SECRETARÍA', y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.*

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos se aplicarán a al Proyecto de Producción de **4,675,400** plantas maderables, frutales y de cultivo para el año 2020, para la operación del Programa **'SEMBRANDO VIDA'**, hasta el importe que a continuación se menciona:

PROYECTO	IMPORTE
Adquisición de insumos y producción de 4,675,400 plantas maderables, frutales y de cultivo para el año 2020	\$56,732,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$56,732,800.00</b>

El proyecto a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Expediente Técnico que deriva del presente instrumento.

En el ANEXO No. 1 del presente Convenio, denominado EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS MADERABLES, FRUTALES Y DE CULTIVO, EN 4 (CUA TRO) VIVEROS, ESTABLECIENDO LAS METAS DE PRODUCCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LAS MISMAS; QUE SUSCRIBREN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, EL C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ '**LA SECRETARÍA**' Y POR LA OTRA PARTE; EL C. JORGE SUAREZ VELA SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ '**LA ENTIDAD FEDERATIVA**', A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ '**LAS PARTES**' (...); formalizado el 25 de mayo de 2020, se observa que en su apartado **II. DECLARACIONES** letra C., que '**LA**



**ENTIDAD FEDERATIVA**, manifiesta en este acto que, para efecto del cumplimiento del objeto del presente Expediente Técnico, cuenta con una red de viveros, para la producción y mantenimiento de plantas, así como de apoyo y asesoría para su manejo, de los cuales es propietario y administrador y cuenta con la posesión física y material.

El apartado **III. OBJETIVO**, indica lo siguiente: Establecer los recursos económicos que deberá transferir **'LA SECRETARÍA'** a **'LA ENTIDAD FEDERATIVA'** y el destino de estos, así como la mecánica operativa para la producción de 4,675,400 (Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos) árboles maderables, frutales y de cultivo, con el fin de llevar a cabo la operación del Programa Federal Sembrando Vida para el ejercicio fiscal 2020.

En el apartado **VI. META DE PRODUCCIÓN, MONTOS, ESPECIES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALENDARIOS DE EJECUCIÓN**, se contiene entre otros los siguientes datos:

**A. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DE 4 VIVEROS.**

PROYECTO	ACTIVIDAD	COSTO
Adquisición de insumos y producción de planta 2020.	Producción de (1,550,000) plantas maderables para el año 2020.	\$10,075,000.00
	Producción de (3,125,400) plantas frutales y de cultivo para el año 2020.	\$46,657,800
<b>TOTAL</b>		<b>\$56,732,800.00</b>

Retomando el tema de los Convenios de Reasignación de Recursos, se tiene que dentro de las obligaciones contraídas por parte del Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentran las correspondientes a la aplicación de los recursos reasignados para la operación del Programa Sembrando Vida; responsabilizándose de recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local; entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Forestal y Pesca, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría; así como mantener bajo su custodia, a través de la citada Secretaría, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales





erogados. -----

Por otra parte, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales quedó a cargo de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y Bienestar, así como de la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública realizara el Órgano de Control del Gobierno Estatal. -----

Cabe aclarar que, con relación al Convenio Específico de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2020, que se integró con la documentación comprobatoria a la CLC que sustenta la solicitud presentada por la Subsecretaría a cargo, para la reasignación de los recursos, se observó que dicha Unidad Administrativa, señaló en la certificación de las copias del mencionado Convenio, que el original del mismo y su expediente técnico obran en la Dirección General de Análisis Normativo de esa Subsecretaría. -----

De los instrumentos jurídicos antes mencionados, puede observarse que el Gobierno del Estado de Tabasco, manifestó ser propietario de 4 (cuatro) viveros de plantas, de los cuales se auxiliaría para dar cumplimiento a los compromisos contraídos a través de los multicitados Convenios Específicos de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, motivo por el cual se tiene la presunción de que pudiera contar con información que aclare y atienda lo solicitado por el hoy recurrente. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 103, 137, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 102, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determina lo siguiente: -----

<b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/07/2022/01</b>	<p>Se <b>ORDENA</b> a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural aclarar el sentido de su respuesta previamente dada, a efecto de armonizar sus planteamientos con lo expuesto en la presente sesión, incluyendo toda la documentación necesaria, además de referirse a cada ejercicio fiscal. Lo anterior, en un término máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--	---

**Desahogo del Cuarto punto del Orden del día.** Seguimiento a la orden del Comité de Transparencia respecto a la petición de confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, concerniente a la copia en versión







electrónica del número y especies de plantas producidas en la Finca las Liliás en el estado de Tabasco dentro del programa Sembrando Vida, lo anterior del año 2019 al año 2021, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 905/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821001212. Lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 103, 137, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 102, 140, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes que, en la Quinta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el pasado once de marzo, se analizó y discutió el presente asunto, en el cual se determinó lo siguiente<sup>2</sup>: -----

*“ACUERDO CT/EXT/05/2022/03. Se **ORDENA** realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en las coordinaciones territoriales del Programa Sembrando Vida, del estado de Tabasco, en cumplimiento a la resolución del recurso de referencia. -----*

*Adicionalmente, se **ORDENA** a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tabasco, pormenorizar su respuesta en relación a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como señalar a los servidores públicos que pudieran contar con la información o bien a quienes fueron consultados.-----*

*(sic)*

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia, a través de los oficios número UT/781/2022 y UT/785/2022, requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, atender la orden del Comité de Transparencia e informar al respecto. -----

Por lo que, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante la atenta nota número 189/2022, manifestó que, efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dicha unidad administrativa, en la que no se omitió la Dirección General de Instrumentación de Programa de Agroforestería, así como las Coordinaciones Territoriales del Estado de Tabasco, por lo anterior precisa que no se cuenta con la información para atender la mencionada solicitud de información 330025821001212 la cual refiere: -----

*“Copia en versión electrónica del numero y especies de plantas producidas en la Finca las Liliás en el estado de Tabasco dentro del programa Sembrando Vida, lo anterior del año 2019 al año 2021, desglosado por año y destino de las plantas.” (sic)*

<sup>2</sup> Se puede consultar a modo de antecedente el acta de la sesión de referencia en la siguiente liga electrónica: <http://www.bienestar.gob.mx/pb/index.php/21-acceso-a-la-informacion>





Toda vez que en el año 2019 la producción en el vivero de Finca las Liliás se encontró dentro del marco del CONVENIO Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se estableció la producción de 350,000 plantas frutales y 53,000 forestales, sin embargo, este tuvo una terminación anticipada, reintegrándose el recurso asignado a dicha Finca. -----

Por su parte, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tabasco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, manifestó a través del oficio 5426.UDSyH.0016/2022 que, de una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de Delegación de Programas en dicha entidad, se comenta lo siguiente: -----

*"... después de haber realizado las gestiones pertinentes: me permito informar que, en atención al oficio número UT/576/2022, se solicitó vía correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2022, la información correspondiente a la notificación de la RESOLUCIÓN al recurso de revisión número RRA 905/22 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número de folio 330025821001212 al M.A. Carlos Manuel Lezama León, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano; Lic. Gustavo Antonio Glori Tellechea, Subdelegado de Administración; Lic. Viviana Treviño Hernández, Jefa del Departamento de Apoyo Administrativo (Servidores de la Nación), de esta Unidad Responsable. que corresponde a la Secretaría de Bienestar en el Estado de Tabasco (UR 147). así como a la Coordinación Territorial del Programa Sembrando Vida del estado de Tabasco, a través del Lic. José Medel Cordova Perez, Coordinador Regional Tabasco-Península del Programa Sembrando Vida y del Ing. Reynol Charnech Cruz, Coordinador Territorial de Teapa; haciendo de conocimiento a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta UR.*

*Al respecto. la Coordinación Territorial del Programa Sembrando Vida en el estado de Tabasco, a través del Ing. Reynol Chamech Cruz, dio respuesta vía correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, indicando que la Unidad encargada de Transparencia del Programa Sembrando Vida es la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a través del enlace designado, de acuerdo al numeral 3.8.2 Instancias Ejecutoras del acuerdo por el que se emiten en las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, específicamente al punto 3.8.2.I. Subsecretaría de inclusión Productiva y Desarrollo Rural.*

*'La unidad responsable de la ejecución del programa será la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, través de sus Direcciones Generales que se determinen.'*

*Asimismo, las áreas de la UR 147 antes mencionadas, vía correo electrónico de fecha 24 y 25 de febrero de 2022, dieron respuesta a lo solicitado, indicando que no tenían información al respecto; lo cual se notificó a la Unidad de Coordinación de*



*Delegaciones vía correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el oficio num. 5426.UDSyH.0016/2022; dando cumplimiento a lo requerido.*

*Finalmente, en atención al ACUERDO CT/EXT/05/2022/03, vía correo electrónico, de fecha 16 de marzo de 2022, se solicitó al Lic. José Medel Cordova Pérez, Coordinador Regional Tabasco-Península del Programa Sembrando Vida, la búsqueda amplia y exhaustiva en las coordinaciones territoriales del Programa Sembrando Vida del estado de Tabasco, por lo cual, mediante el mismo medio electrónico de fecha 16 y 17 de marzo de 2022, a través del Ing. Reynol Chamec Cruz, Coordinador Territorial de Teapa; la Lic. María López De la Cruz, Coordinadora Territorial de Comalcalco, y la Lic. Diana Victoria León Mendoza, Coordinadora Territorial de Balancán, informaron que no cuentan con información al respecto, toda vez que no es ámbito de su competencia." (sic)*

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 103, 137, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 102, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determina lo siguiente: -----

<p><b>ACUERDO CT/EXT/07/2022/02</b></p>	<p>Se <b>ORDENA</b> a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural aclarar el sentido de su respuesta previamente dada, a efecto de armonizar sus planteamientos con lo expuesto en la presente sesión, incluyendo toda la documentación necesaria, además de referirse a cada ejercicio fiscal. Lo anterior, en un término máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
---	---

**Desahogo del Quinto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, respecto del comprobante de estudios de la servidora pública Mónica Bétzabeth Frausto Aldana, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 148/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000905. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones





Públicas (en adelante, Lineamientos). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000905, se requirió lo siguiente: -----

*"La C. **MONICA BETZABET FRAUSTO ALDANA** con respecto de su información curricular, el cual deberá incluir Los diferentes cargos que ostentó en su desempeño dentro de la Secretaría de Bienestar Delegación Guanajuato y las obligaciones que fueron generadas por este, durante su paso por la administración pública.*

*Los diferentes cargos que ha ostentando en su desempeño dentro de la Secretaría de Bienestar Delegación Guanajuato y las obligaciones que ha sido generadas por estos diferentes puestos en la Función pública.*

*Su currículo, estudios, experiencia, títulos profesionales, certificados (Solicito proporcione las constancias, certificados y boletas que le fueron expedidos que incluyan los créditos y/o calificaciones obtenidos).*

*Solicito precise los diferentes salarios que ha percibido por cada uno de los respectivos cargos que ha ocupado, así como la antigüedad, y periodo de permanencia en cada uno de estos, quien ha sido el responsable de sus contrataciones en los diferentes puestos y sus respectivos cambios.*

*El expediente que sobre ella se tenga dentro del área de Recursos Humanos de la Delegación de Bienestar en Guanajuato y toda la información sobre el desempeño laboral que sobre ella se tenga, solicitando TODOS LOS CONTRATOS que haya firmado en los diferentes puestos desde la fecha que ingresó a laborar en Gobierno Federal, muy en específico de la Dependencia de la Delegación de Bienestar en Guanajuato, hasta el último que de ella se tenga.(PDF).*

*\*SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA. "*

*DATOS COMPLEMENTARIOS*

*"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS "(sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/3380/2021 y UT/3381/2022, del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por



la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Coordinación de Delegaciones informó, mediante oficio BIE-GTO-2021-131-710-768, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, los diferentes cargos y periodo de permanecía que ha ostentando la C. Mónica Betzabet Frausto Aldana, sus obligaciones generadas, salarios y el responsable de su contratación, así como el curriculum vitae, en versión pública. Sin embargo, por lo que hace a "...estudios, títulos profesionales, certificados", se comunicó que, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida encontrándose que el tema de su interés puede encontrarse a cargo de la Secretaría de Educación Pública, en específico a la Dirección General de Profesiones ya que es la encargada de vigilar el ejercicio profesional, por lo que se le oriento a realizar una nueva solicitud de información y dirigirla a la Unidad de Transparencia del ente público antes señalado.-----

Por su parte la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio 412/DGRH/DRL/005562/2021, comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP) del cual se extrajo el tipo de contratación y el salario de la C. en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el catorce de diciembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el diez de enero del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 148/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"Si bien en la respuesta proporcionada a esta parte promovente por el Sujeto Obligado la Delegación de Bienestar en Guanajuato, se presentó el CV y dos contratos signados por parte de la persona de mi interés, no fue atendida la petición de esta parte al respecto de la exhibición de los títulos profesionales o certificados a nombre de dicha servidora pública, del tal modo se acredita la **entrega de información Incompleta** tal como se desprende del artículo 143 de la LGTAP y del 148 de la LFTAP." (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/127/2022 y UT/128/2022, del diecinueve de enero del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio BIE/GTO/2022/131/710/122, de fecha veinticuatro de enero del presente, modifico la respuesta primigenia, informando que contaba con copia simple del certificado de estudios expedido por la Universidad de León, con el que se acredita





que la Licenciatura de la C. Frausto. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos a través del 412.DGRH.DRL.000551.2022, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizo la información solicitada, se sugiere dirigir la petición a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintisiete de enero de este año. -----

Con fecha seis de abril del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 148/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) modificar la respuesta de la Secretaría de Bienestar , y se le instruye a efecto de que notifique a la persona recurrente la versión pública del comprobante de estudios de la servidora pública referida, acompañada del acta y resolución por medio del cual su Comité de Transparencia confirme la clasificación de información en la que deberá testar los datos concernientes a la fotografía y las calificaciones obtenidas de dicha servidora pública." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante el oficio número UT/1196/2021 del pasado veinte de abril, se requirió a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Unidad de Coordinación de Delegaciones ratificó su respuesta anterior, en la que informa que cuenta con una copia simple del certificado de estudios, expedido por la Universidad de León a través de la cual se hace constar que la C. Mónica Betzabeth Frausto Aldana acredito la Licenciatura en Turismo de Negocios, mismo que fue cotejado con su original la fecha de la entrevista. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Calificaciones obtenidas. Sobre dicho aspecto, resulta oportuno señalar que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, emitió las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", en las cuales se establecen niveles de seguridad que responden a la mayor o menor necesidad de garantizar la integridad de los datos personales. En el nivel medio se encuentran los datos académicos como lo son la trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y





reconocimientos. Lo anterior, se traduce en que un dato personal es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable que, entre otras circunstancias, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia o su formación académica, como lo es su trayectoria educativa. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

2. **Fotografía.** Constituye el primer elemento de la esfera personal de toda persona, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/07/2022/03</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública del comprobante de estudios de la servidora pública Mónica Betzabeth Frausto Aldana, testando únicamente las calificaciones obtenidas y su fotografía, relacionada con el recurso de revisión RRA 148/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000905. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--	--





**BIENESTAR**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Unidad del Abogado General y  
Comisionado para la Transparencia  
Unidad de Transparencia**  
Dirección de Análisis e Información Institucional

**Desahogo del Sexto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones respecto a la fotografía perteneciente al título profesional del C. Ricardo Gómez Escalante, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 13958/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000351. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. --

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821000351, se requirió lo siguiente: -----

*"El ex coordinador y/o director regional y/o subdelegado de programas sociales de la Secretaría de Bienestar Delegación Guanajuato en la ciudad de León, RICARDO GÓMEZ ESCALANTE, con respecto de su información curricular, el cual deberá incluir ¿qué estudios tiene? ¿dónde los cursó? Requiriendo desde este momento los certificados y boletas que le fueron expedidos, los cuales deben incluir los créditos y/o calificaciones obtenidos, así como los títulos profesionales logrados por el funcionario. Solicito copia en formato digital de los documentos que acrediten todo lo anterior."*  
(sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/3007/2021 y UT/3008/2021, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/004427/2021, que, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, se sugería dirigir la solicitud a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. -----

La Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio BIE/GTO/2021/131/710/335, comunico que el personal asignado a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato se encuentra adscrito a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y por ello, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad sugirió canalizar la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar por ser asunto de .su competencia lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 33 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaria de Bienestar ya que esta es la encargada de planear los recursos humanos y operar el sistema de administración de personal que establezca la Secretaria. -----







**BIENESTAR**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Unidad del Abogado General y  
Comisionado para la Transparencia**  
**Unidad de Transparencia**  
Dirección de Análisis e Información Institucional

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el nueve de noviembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el primero de diciembre, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 13958/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN POR LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, DIFERENTE A LO SOLICITADO Y DEFICIENTE EN LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN SU RESPUESTA." (sic)*

Así, mediante los oficios número UT/3518/2021 y UT/3519/2021, la Unidad de Transparencia requirió a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo, mediante oficio BIE/GTO/2021/131/710/961, informó entre otras cosas, que cuenta con el currículum vitae y el título profesional del C. Ricardo Gómez Escalante con el que acredita la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, expedido por el Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades, ambos en versión pública. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/005612/2021, confirmó la respuesta primigenia y orientó a realizar la búsqueda en la Unidad de Coordinación de Delegaciones. -----

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diecisiete de noviembre del año anterior. -----

Con fecha doce de enero del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 13958/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) Realice la búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes en las que no se podrá omitir a la Delegación de Programas para el Desarrollo Guanajuato y la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto de localizar y proporcionar, sobre la persona señalada en la solicitud, la información curricular, a saber:*

- a) Estudios con los que cuenta*
- b) Donde los curso*





- c) *Certificados y boletas expedidas, mismos que deberán contener créditos y/o calificaciones obtenida*
- d) *Títulos profesionales." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/120/2022 y UT/121/2022, se requirió a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/000583/2022, sugirió dirigir la petición a la Unidad de Coordinación de Delegaciones por ser la Unidad Administrativa Responsable, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaria de Bienestar. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Fotografía. Constituye el primer elemento de la esfera personal de toda persona, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----





Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p><b>ACUERDO CT/EXT/07/2022/04</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública del título profesional del C. Ricardo Gómez Escalante; testando únicamente la fotografía, por instrucción del Pleno del INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 13958/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000351. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
---	---

**Desahogo del Séptimo punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, antes Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), concerniente a los expedientes administrativos de los procedimientos de investigación y/o substanciación por faltas administrativas graves y no graves, por lo que hace al nombre de la persona física o moral presuntamente responsable, su sexo, falta administrativa grave o no grave que se le imputa, tipo de sanción impuesta, en caso de suspensión o inhabilitación su periodo, así como los acuerdos que contengan las sanciones por faltas administrativas no graves, durante el periodo comprendido del año 2017 a la fecha de la solicitud, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 3075/22. Lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 103, 137, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 102, 140, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Séptimo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330019021000015, dirigida al entonces Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), se requirió lo siguiente: -----

*"Solicito la siguiente información:*

- 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el periodo comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.*
- 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el periodo comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.*
- 3) Conforme a cada expediente administrativo, precitados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:*





- a. Número de expediente
  - b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información
  - c. Fecha de inicio de la investigación
  - d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves
  - e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa
  - f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.
  - g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos.
  - h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa
  - i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.
  - j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción.
  - k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción.
  - l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó.
- 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente:
- a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
  - b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
  - c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
  - d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.
  - e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información." (sic)

Con fecha diez de noviembre del año pasado, la Unidad de Transparencia del otrora Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) dio respuesta a la solicitud en comento, indicando, en suma, que no ha iniciado procedimiento alguno, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea por faltas administrativas graves o no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada la Unidad de Transparencia mencionada, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintinueve de noviembre del año pasado, ante el INAI,





formándose el expediente con número RRA 13724/21, y en cual señaló, en síntesis, como acto recurrido el siguiente: -----

*“Ante el señalamiento de la inexistencia de la información declarada por el sujeto obligado, es que se interpone en tiempo y forma el **RECURSO DE REVISIÓN**, de conformidad con el artículo 148, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)” (sic)*

Así, el dieciséis de diciembre de la anualidad anterior, la Unidad de Transparencia del entonces Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) formuló y presentó los alegatos, indicando, en resumidas cuentas, lo siguiente: -----

*“Es relevante manifestar que si bien es cierto, la prerrogativa de acceso a la información, no considera el procesamiento de los datos contenidos en los diversos medios de información, también es cierto, que la manifestación de la inexistencia de la información requerida en la Solicitud de Información No. 330019021000015, es clara y suficiente para considerar que se da cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; por lo tanto, no es obstáculo o impedimento para reconocer que INDESOL cumplió con las obligaciones que como sujeto obligado establece el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para favorecer el efecto de cumplimiento de forma cualitativa e imparcial.*

*(...)*

*Con el objetivo de cumplir con los Principios Rectores que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionó con pleno conocimiento de causa y marco jurídico la respuesta clara y precisa.” (sic)*

Es importante destacar que, el treinta y uno de diciembre del año pasado, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, por el cual se extinguió el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) y se creó en su lugar la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social. -----

Ahora bien, con fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 13724/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*“(...) resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la **Instituto Nacional de Desarrollo Social**, e instruirle a efecto de que:*





- **Asuma competencia** respecto de los **puntos 3 incisos f, g, h, i, j, k y l, y 4 inciso e, turne la solicitud a las unidades administrativas que formen parte de su estructura para que realicen una búsqueda en sus archivos**, y notifique la respuesta o bien, el documento fuente que la contenga notificándola al particular por el medio señalado para tales efectos, a fin de que cuente con dicha información.

En caso de que los documentos contengan datos personales el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al proceso previsto en las leyes de la materia.

Previa entrega a la parte recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada, a la adecuada protección de los datos clasificados; además, para corroborar que dichas versiones públicas se expidan conforme a los estándares y parámetros establecidos por este Instituto" (sic)

En ese sentido, el pasado veintiuno de febrero, la Unidad de Transparencia del otrora Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), ahora Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, informó al INAI del cumplimiento dado a la resolución mencionada, en los siguientes términos: -----

*"En respuesta a su comunicado, respecto de la Resolución emitida Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión 13724/21, anexo envió las constancias por las cuales se proporcionó respuesta al solicitante hoy recurrente, una vez realizada una nueva búsqueda exhaustiva, informando respetuosamente que puede dirigir una nueva solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública, considerando que los Órganos de Internos de Control le son adscritos, y que es recurrible el alcance de respuesta." (sic)*

Por su parte, la persona recurrente, en relación al cumplimiento informando del recurso, manifestó lo siguiente: -----

*"Por este medio manifiesto que el sujeto obligado no envía la totalidad de la información solicitada de la cual es competente, toda vez que no da respuesta a cada uno de los puntos e incisos de la información solicitada. Además la autoridad no anexa las totalidad de versiones públicas. Reiterar que el sujeto obligado no cumplió con la resolución del INAI" (sic)*



Con fecha primero de marzo, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI emitió acuerdo mediante el cual tuvo por cumplida la resolución recaída al recurso de revisión RRA 13724/21. Asimismo, indicó que, en atención a las manifestaciones realizadas por la persona recurrente, remitió copia certificada de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión a la Dirección General de Atención al Pleno, para que procediera como a derecho corresponda. -----

Así, el once de marzo del presente año, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar la admisión del recurso de revisión RRA 3075/22; en esa misma fecha, por medio del oficio número UT/764/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, mediante correo electrónico del pasado dieciséis de marzo, informó lo siguiente: -----

*"Toda vez que no existe pronunciamiento respecto a la nueva manifestación de inconformidad, aun así, por lo que respecta a la continuidad de funciones y atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones del entonces Instituto Nacional de Desarrollo Social, INDESOL, ahora como **Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social**, se realizó nuevamente búsqueda exhaustiva de la información, confirmando que en los archivos de las áreas administrativas, no existe información y no se tiene conocimiento de algún expediente de responsabilidad administrativa, o comunicado alguno, del Órgano Interno de Control adscrito jerárquicamente a la Secretaría de la Función Pública, respecto a los procedimientos que hayan sido iniciados con base en Ley General de Responsabilidades Administrativas, por faltas administrativas graves y no graves en el **Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)**.*

#### **ANTECEDENTES**

*I. Con fecha 1 de noviembre de 2021 se recibió por el Sistema de Información por el entonces **Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)**, como sujeto obligado, la solicitud de información **330019021000015**, por la que se solicitó:*

*[Transcripción de la solicitud]<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Ver páginas 19 y 20 de la presente acta.



**II.** En consecuencia, en tiempo y forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como mecanismo de comunicación para proporcionar la información, conforme a la selección del solicitante, con fecha 10 de noviembre de 2021, se proporcionó la respuesta por parte del **INDESOL**, a través del Oficio núm. **DAJ-UT/144/2021**, en los siguientes términos:

*'En cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por instrucciones del Lic. Flavio Martínez Zavala, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), de conformidad con lo previsto en la función 7, del Departamento de Transparencia, contenida en el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto Nacional de Desarrollo Social, y en atención a su solicitud de Información con Folio No. 330019021000015 en la que se requiere lo siguiente: " Solicito la siguiente información:*

*[Transcripción de la solicitud]'*<sup>4</sup>

*Con fundamento en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 45, fracciones II, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 61, fracciones II, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*A la fecha, este Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), no ha iniciado procedimiento alguno, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea por faltas administrativas graves o no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha.*

*Con lo que se da respuesta a su solicitud de información.*

*Sin otro particular por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o consulta técnica en materia de aplicación del marco normativo, en las instalaciones de este Instituto, en los teléfonos señalados a pie de página, así como en el 01800 718 86 21.'*

*Se insertan imágenes de pantalla del del Oficio núm. DAJ-UT/144/2021:*

<sup>4</sup> Ver páginas 19 y 20 de la presente acta.







de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere nuestra Carta magna.

De lo anterior, se tiene que, **todos los entes públicos federales**, es decir, todas las dependencias de la Administración Pública Federal **deberán tener órganos internos de control**, con las facultades ya referidas con antelación.

Así, es innegable que la declaración de inexistencia de la información del ente público no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que en su estructura se encuentra el órgano Interno de Control, quien posee la información pública que fue solicitada, de tal forma que la entidad pública federal si es el sujeto obligado para entregar y proporcionar la información peticionada.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su fracción XVIII,, dispone que es facultad de los órganos Internos de Control conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **por sí o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal**; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos e las disposiciones aplicables.

En ese orden, la Secretaría de la Función Pública se vale de los órganos internos de control de cada área de la Administración Pública Federal, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal.

Ahora bien, los Órganos Internos de Control, conforme al artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Así, el artículo 10 de la Ley General señalada, dispone que los órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.





**BIENESTAR**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Unidad del Abogado General y  
Comisionado para la Transparencia  
Unidad de Transparencia**  
Dirección de Análisis e Información Institucional

*En ese sentido, es que se afirma que el sujeto ante quien se presentó la solicitud de información, si tiene el carácter de obligado al ser el competente para proporcionarla, de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo que, se solicita que se ordene al sujeto obligado, la entrega y remisión de la información pública en los términos que fueron solicitados, es decir, la entrega total de la información exceptuando el pago correspondiente de derechos al ser destinada aquélla para fines de investigación académica.' (Sic).*

*Como es de apreciarse, en forma y con toda oportunidad el **INDESOL** proporcionó la respuesta a la solicitud de información con conocimiento de causa conforme al planteamiento realizado en la solicitud de información **3300190221000015**, de manera enunciativa, ya que no son atiende a las funciones propias; ahora el Recurrente refiere de manera explícita el enfoque de lo que pretende obtener y en su Recurso de Revisión, propiamente refiere sobre las facultades del Órgano Interno de Control, que derivan de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de acuerdo con el artículo 37.*

**'Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

**IV.** Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

...

*Ahora bien, la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, bajo la adscripción de la Secretaría de Bienestar, actúa conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y en su momento el Instituto Nacional de Desarrollo Social, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, con atribuciones previstas en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior; por lo expuesto, conforme a las actividades propias de ese Instituto no se*





*iniciaron procedimientos administrativos, por ende, la respuesta del INDESOL ha sido acorde con las funciones, realidad jurídica y con la especificación del solicitante hoy recurrente, se puede dirimir que no es el INDESOL quien le puede otorgar esa información, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 37, 38, 40 y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de generar conocimiento público y útil, enfocado en cumplir con los procedimientos de acceso a la información que propician la entrega de la información solicitada.*

*Derivado de lo anterior, la contestación a la Solicitud de Información No. 330019021000015, y por ende, al Recurso de Revisión 13724/21, se realizó de manera explícita, con la información entregada en tiempo y forma a través de la Plataforma al solicitante, hoy recurrente, de acuerdo a las facultades del Instituto, por ende, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción II, del artículo 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultando improcedente el recurso con fundamento en el artículo 161, fracción III, de la ley en cita.*

**IV.** Con fecha 31 de diciembre de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, que en los artículos TRANSITORIOS establecen:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, publicado el 26 de julio de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Los recursos humanos, financieros, materiales, así como los archivos, documentación y acervos bibliográficos del Instituto Nacional de Desarrollo Social serán transferidos a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, observando todas las disposiciones legales aplicables y con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

**CUARTO.-** Los asuntos en trámite que son atendidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, serán atendidos y resueltos por la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social.

**QUINTO.-** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás





**BIENESTAR**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Unidad del Abogado General y  
Comisionado para la Transparencia**  
**Unidad de Transparencia**  
Dirección de Análisis e Información Institucional

*disposiciones administrativas al Instituto Nacional de Desarrollo Social, se entenderán hechas o conferidas a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social.*

*En cumplimiento a este ACUERDO, se continuo la atención, en materia de Transparencia, como **Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social**, en consecuencia, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la RESOLUCIÓN emitida por el PLENO del INAI, con fecha 19 (diecinueve) de enero de 2022, donde el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución, por lo que se procedió a atender la instrucción para dar cumplimiento. A los considerando TERCERO y CUARTO,*

*Atendiendo lo dispuesto por la Resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se comunicó al recurrente, que toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas administrativas del **Instituto Nacional de Desarrollo Social**, se confirmó que no se tiene conocimiento de algún expediente de responsabilidad administrativa, o comunicado alguno, del Órgano Interno de Control adscrito jerárquicamente a la Secretaría de la Función Pública, respecto a los procedimientos que hayan sido iniciados con base a Ley General de Responsabilidades Administrativas, por faltas administrativas graves y no graves.*

*V. Por otra parte, en cumplimiento a los artículos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO TRANSITORIOS, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, continuamos dando seguimiento a los asuntos en trámite, por lo que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibimos el **comunicado de cumplimiento** de fecha 01 de marzo de 2022, que de conformidad con lo previsto por los artículos 6, 11, fracción X, 163, párrafo primero, 168 , 169 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó el siguiente:*

### **ACUERDO**

***PRIMERO.-** En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado emitió a este Instituto, copia del correo electrónico enviado al recurrente en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, a través del cual se advierte asumió competencia y emitió respuesta a la solicitud de información con número de folio 3300019021000015.*





# BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Unidad del Abogado General y  
Comisionado para la Transparencia  
Unidad de Transparencia  
Dirección de Análisis e Información Institucional

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se advierte que el sujeto obligado acató la resolución que nos ocupan toda vez que el sujeto, proporcionando al recurrente el pronunciamiento respectivo en relación a la solicitud de información referida; en consecuencia, téngase por cumplida.

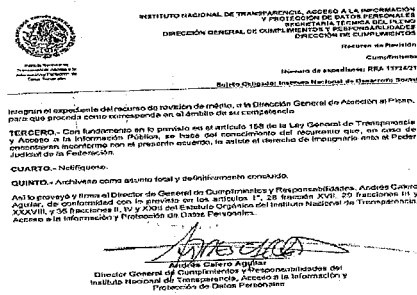
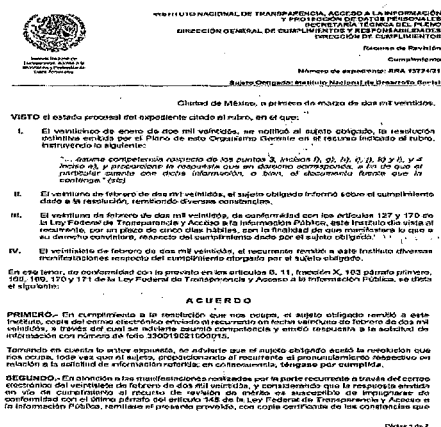
**SEGUNDO.-** En atención a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a través del correo electrónico del veintisiete de febrero de dos mil veintidós, y considerando que la respuesta emitida en vía de cumplimiento al recurso de revisión de mérito es susceptible de impugnarse de conformidad con el último párrafo del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase el presente proveído, con copia certificada de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión de mérito, a la Dirección General de Atención al Pleno, para que proceda como corresponda en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley general de Transparencia se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese.

**QUINTO.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Se insertan imágenes de pantalla:




**VI.** Con fecha 11 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, comunicó a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, a





través de correo electrónico el Acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión RRA 3075/22, Solicitud de Información INEXISTENTE:

 **Comisionado Ponente:** Arcán Alcalá Méndez  
**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 3075/22  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Bienestar  
**Folio de la solicitud:** INEXISTENTE

**Acuerdo de admisión:**

La Secretaría de Acuerdo y Promoción del Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Ponente, en correspondencia para constar del presente asunto, conforme a los artículos 4º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones II, 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracciones II, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del Acuerdo ACT-PUB/15/02/2017/08º, y acordó:


**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona reclamante, presentado ante este Instituto el día 04 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** Se admite a trámite el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal, toda vez que del análisis realizado, en conjunto con el Comisionado Ponente, se observó que fue presentado en tiempo, forma y cumplió las requisitos contenidos en los artículos 143 y 149 de la misma Ley.

**TERCERO.** En caso de oposición tanto de la persona reclamante como del sujeto obligado el expediente que se sigue, para que, en caso de que lo requieran, en un plazo máximo de tres días, señalen lo que desearon presentar y dirección puestas o negadas, con fundamento en el artículo 158, fracciones II y IV, de la Ley Federal.

**CUARTO.** Se instruye a la persona reclamante y al sujeto obligado que presenten cualquier contrainsinuación a este Instituto, a través del medio de su preferencia, incluyendo el identificación, a las direcciones: [informacion@pub.bienestar.gob.mx](mailto:informacion@pub.bienestar.gob.mx) y [expediente@inai.gob.mx](mailto:expediente@inai.gob.mx).

**QUINTO.** Se tiene por entendida como dirección para recibir todo tipo de notificaciones.

 **Comisionado Ponente:** Arcán Alcalá Méndez  
**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 3075/22  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Bienestar  
**Folio de la solicitud:** INEXISTENTE

de la persona reclamante, lo indicado en el recurso de revisión para tal efecto, de conformidad con el artículo 149, fracción II, de la Ley Federal.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona reclamante y al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, a través de los medios respectivos.

Así lo acordó y firmo Adriana Miranda Morales, Secretaria de Acuerdo y Promoción del Acceso a la Información, en la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.

Derivado de lo anterior se solicita se tenga por atendida la solicitud y solicitar se deseche el recurso presentado." (sic)

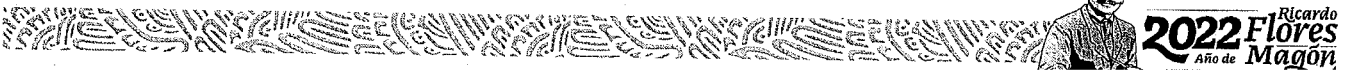
Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el dieciocho de marzo de este año. -----

Con fecha veinte de abril del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 3075/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"(...) se estima procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que emita a través de su Comité de Transparencia la determinación que confirme la inexistencia de la información requerida." (sic)

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/1257/2022, se requirió a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, mediante correo electrónico del pasado tres de mayo, remitió solicitud para sesión de Comité de Transparencia, un acta de hechos y Constancias. -----





Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 103, 137, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 102, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determina lo siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/07/2022/05</b></p>	<p>Se <b>DETERMINA</b> posponer el presente asunto, a efecto de contar con mayores elementos, que sean proporcionados por el área respectiva, para su estudio y análisis, para ser presentado en una sesión posterior. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García  
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia  
de la Secretaría de Bienestar

Lic. Enrique Ruíz Martínez  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.